

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1728

26 de agosto de 2010

Presentada por la señora *Santiago González*

Referida a Asuntos Municipales

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 21.009 y reenumerar los Artículos 21.009 como Artículo 21010; Artículo 21010 como Artículo 21011 y el Artículo 21011 como el Artículo 21012 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de establecer que todos los municipios deberán desplegar una página electrónica en la Internet con la finalidad de que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer la historia, geografía, lugares de interés turístico, la Administración municipal, la Legislatura Municipal, el presupuesto, el mensaje de situación del municipio y otros asuntos de interés municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada y conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, dispuso la obligación de proveer para la tramitación de transacciones gubernamentales electrónicamente. En ésta se estableció que la política pública a regir dicho asunto es la incorporación de tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información. Para ello dispuso que los deberes de las agencias es desplegar una página electrónica que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer su misión, los servicios que ofrecen, la localización geográfica de las oficinas, sus horarios y números de teléfonos.

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, requiere que se atempere a la realidad de las transacciones gubernamentales electrónicamente y se ponga a la vanguardia de la tecnología en nuestro país. Actualmente muchos de nuestros municipios han desplegado en la Internet una

página electrónica lo que los ha colocado a nivel internacional con otros municipios de otros países en la difusión del origen, historia y geografía de los mismos.

Otros municipios de Puerto Rico no han establecido sus páginas electrónicas lo cual atrasa la interacción de los ciudadanos con sus respectivos municipios y de igual manera a todos los puertorriqueños que requieren información en general para sus proyectos, establecimiento de empresas y otras consideraciones. Es también meritorio que el establecimiento de una página electrónica en la Internet también conecta a otros ciudadanos del mundo y permite la difusión del municipio para interés turístico, actividades culturales y deportivas.

Por lo antes expuesto la Asamblea Legislativa de Puerto Rico requiere prioritario atemperar la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico y ordenar que todos los Municipios de Puerto Rico establezcan páginas electrónicas en la Internet para así difundir sus respectivas administraciones municipales para una mejor calidad de vida de nuestros ciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Se añade un nuevo Artículo 21.009 Establecimiento de Página Electrónica en
2 la Internet a la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como
3 Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

4 *“Artículo 21.009 Establecimiento de Página Electrónica en la Internet*

5 *Todos los municipios de Puerto Rico establecerán una página electrónica en la*
6 *Internet con los siguientes asuntos de interés y sin limitarse a los mismos:*

7 *(a).-Administración Municipal*

8 *(b).-Mapa del Municipio*

9 *(c).-Oficinas Municipales*

10 *(d).-Empleos*

11 *(e).-Presupuesto Municipal*

12 *(f).-Mensaje de Presupuesto*

13 *(g).-Mensaje de Situación Municipal*

- 1 *(h).-Legislatura Municipal*
- 2 *.-Presidente*
- 3 *.-Legisladores Municipales*
- 4 *.-Comisiones*
- 5 *.-Miembros de las Comisiones*
- 6 *.-Historia de la Legislatura Municipal*
- 7 *.-Ordenanzas Aprobadas*
- 8 *.-Resoluciones Aprobadas*
- 9 *.-Informes de Comisiones*
- 10 *.-Misión y Visión de la Legislatura*
- 11 *.-Directorio Telefónico*
- 12 *.-¿Qué son las Ordenanzas y Resoluciones?*
- 13 *(i).-Historia*
- 14 *(j).-Geografía*
- 15 *(k).-Arte y Cultura*
- 16 *(l).-Atracciones*
- 17 *(m).-Eventos*
- 18 *(n).-Parques y Facilidades*
- 19 *(o).-Fotos*
- 20 *(p).-Otros*
- 21 *.-Registros de licitadores*
- 22 *.-Patentes*
- 23 *.-Impuesto Municipal*

- 1 .-Auditoría Interna
- 2 .-Desarrollo Económico
- 3 .-Ordenamiento Territorial
- 4 .-Código de Orden Público

5

6 *Todos los municipios de Puerto Rico para el año 2011 tienen que establecer su*
7 *página electrónica en la Internet. Identificarán de su presupuesto municipal una partida para*
8 *el diseño, establecimiento y operación de esta página electrónica en la Internet. La Oficina*
9 *del Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico (O.C.A.M.) actuará como ente*
10 *asesor y de seguimiento al establecimiento de las páginas electrónicas de los municipios en*
11 *la Internet. Además, informará a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en el año 2011 la*
12 *certificación de que todos los municipios de Puerto Rico han cumplido con el establecimiento*
13 *de su página electrónica en el Internet.*

14 *Todos los municipios de Puerto Rico también cumplirán con las normas y*
15 *procedimientos de otras leyes que se establezcan o se han establecido referente al Gobierno*
16 *Electrónico.”*

17 Artículo 2.- Se reenumera el Artículo 21.009 Transferencia de la Ley Núm. 81 del 30 de
18 agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto
19 Rico, para que se lea como sigue:

20 “Artículo [21.009] 21.010 Transferencia....”

21 Artículo 3.- Se reenumera el Artículo 21.010 Transferencia de la Ley Núm. 81 del 30 de
22 agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto
23 Rico, para que se lea como sigue:

1 “Artículo **[21.010]** *21.011* Derogaciones....”

2 Artículo 4.- Se reenumera el Artículo 21.011 Vigencia de la Ley Núm. 81 del 30 de
3 agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto
4 Rico, para que se lea como sigue:

5 “Artículo **[21.011]** *21.012* Vigencia....”

6 Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad

7 Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada
8 nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución
9 dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

10 Artículo 6.- Vigencia

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.